

**DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas a diversos ordenamientos estatales, en materia de accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivir en nuestro país siempre ha representado muchos retos para todas las personas, como el acceso a la salud, el acceso a una buena educación, a la vivienda, a un buen trabajo, a la seguridad, entre otros.

Con todos estos problemas, las personas de nuestro país han podido salir adelante; pero, si vivir en México muchas veces se torna complicado, ahora vivir teniendo una discapacidad o limitación se vuelve imposible.

En muchas ciudades y comunidades de nuestro país y de Guanajuato se presentan los mínimos requisitos para que las personas puedan tener acceso a sus derechos básicos, y se ha dejado de lado el buscar que las personas con algún tipo de discapacidad puedan tener el acceso a estos mismos que por ley y por responsabilidad social deberían de tener.

En México viven más de 20 millones de mexicanos con alguna limitación o discapacidad de los cuales más de 9 millones son hombres y más de 11 millones son mujeres¹, que sufren diariamente un sinnúmero de adversidades.

¹ INEGI. (2020). Población con limitación o discapacidad por entidad federativa y tipo de actividad que realiza o condición mental según sexo. 26/04/2021, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_b73245cd-6c24-42c6-b7e2-d8eff80939e2

Guanajuato es el sexto estado de la república en donde viven más personas con algún tipo de discapacidad o limitación con casi 1 millón de personas que diariamente tienen que vivir con algún impedimento y limitante, ya que los municipios de nuestro estado no tienen las instalaciones, infraestructura u oportunidades que ellos necesitan para unas condiciones más parejas de vida.

En nuestro estado existen diferentes tipos de discapacidades como la discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial, entre otras. Cada una de ellas representan dificultades y adversidades en las vidas de los guanajuatenses. Necesitamos urgentemente cambios en nuestros sistemas de salud, educación, trabajo, y deporte, cambios reales de los accesos y las instalaciones de cada uno de estos lugares, para ofrecerles las mismas oportunidades que al resto de la población.

Necesitamos urgentemente quitarnos la venda de los ojos, para dejar de pensar en que nuestra realidad es la única que existe, y mirar los diferentes rostros que requieren y exigen tener las mismas oportunidades que el resto de la población, empezando desde una adecuada movilidad en los diferentes centros públicos o privados, sin importar la discapacidad que presenten. Es imperativo ofrecerles condiciones más justas, desde rampas, escritura en braille, sensores, traductores, o hasta guías para no dejar atrás a nadie en este reto que se llama vivir en México.

Por ello, el diputado y su servidora integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos una iniciativa que busca implementar la accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal, en atención a tres aspectos:

PRIMERO. Se reforma la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato para establecer de manera específica que existe el supuesto de discriminación cuando se limita o se impide el acceso a los diferentes establecimientos públicos o privados a las personas con algún tipo de discapacidad.

Ya que, una de las obligaciones de las autoridades tanto del ámbito estatal como del ámbito municipal es generar en todos los aspectos igualdad de condiciones para todas las personas que habitan y se desplazan en los diferentes lugares del Estado.

En este sentido, se propone que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, diseñe indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación, así como aquellas enfocadas a la accesibilidad y movilidad de las personas que cuenten con alguna discapacidad.

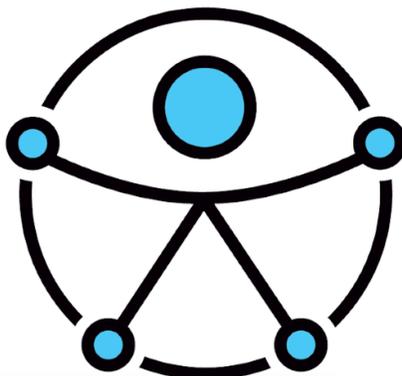
Esto es fundamental, ya que una de las atribuciones con las que cuenta la Procuraduría de los Derechos Humanos es vigilar y hacer valer los derechos fundamentales consagrados en la constitución tanto federal como local. Y en la gran mayoría, las personas con alguna discapacidad son los que se ven más vulneradas en sus garantías. Por ello, la importancia de que la Procuraduría diseñe este tipo de indicadores para poder medir y mejorar la accesibilidad universal para las personas con discapacidad.

SEGUNDO. Se reforma la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato para incluir como un derecho de las personas con discapacidad, el contar con accesibilidad adecuada para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal, y no ser discriminadas por motivos de su discapacidad.

Asimismo, se propone que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ejercicio de cada una de sus atribuciones, deberán implementar el símbolo de accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.

Este símbolo de accesibilidad universal está destinado a identificar zonas adaptadas para personas que cuentan con alguna discapacidad, y representa la inclusión para todas las personas, desde el sector salud, educación, capacitación y empleo, hasta comunicaciones y transporte, deporte, recreación y cultura.

El nuevo símbolo de accesibilidad universal fue diseñado por la Unidad de Diseño Gráfico del Departamento de Información Pública de la ONU en Nueva York. El alcance global de este logotipo se transmite por un círculo, con una figura simétrica conectada para representar la armonía entre los seres humanos en la sociedad. Esta figura humana universal con los brazos abiertos simboliza la inclusión para las personas en situación de discapacidad, en todas partes. El logo simboliza la esperanza y el acceso igual para todos. El logotipo de accesibilidad se creó para aumentar la conciencia sobre temas relacionados con la discapacidad y puede ser utilizado para simbolizar productos, lugares y cualquier cosa que sea accesible para personas en situación de discapacidad o accesible.



Símbolo de accesibilidad universal

TERCERO. Se reforma la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato para establecer como una atribución de la Coordinación Estatal de Protección Civil, el de asesorar y apoyar en la elaboración de sus programas internos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para que incorporen e implementen el símbolo de accesibilidad universal de las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.

Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la agenda 2030, la presente iniciativa pretende fortalecer el eje 10 referente a la “**Reducción de las Desigualdades**”, sin dejar de reconocer que la protección social se ha extendido significativamente en todo el mundo. Sin embargo, las persona con discapacidad tienen hasta cinco veces más probabilidades de enfrentarse a gastos de salud calificados de catastróficos². En consecuencia, la presente iniciativa pretende retribuir y visibilizar los derechos que también tienen las personas con alguna discapacidad, poniendo en el mismo nivel a todas las personas en igualdad de condiciones, y en específico a una accesibilidad universal.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: **a) impacto jurídico**, consistente en la reforma a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, la Ley de Inclusión para las

²<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, y la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; **b) impacto administrativo**, no se genera la creación de ninguna área administrativa; **c) impacto presupuestario**, la presente propuesta contempla la implementación del símbolo de accesibilidad universal, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente; y, **d) impacto social**, se traducirá en una accesibilidad adecuada para cada una de las personas que tienen una discapacidad sin importar cual sea, dándole las mismas oportunidades a cada persona de accesibilidad a sus derechos básicos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma* el artículo 8, fracción XXXIII recorriéndose en su numeración las fracciones XXXIII y XXXIV vigentes para ocupar las fracciones XXXIV y XXXV respectivamente; y, 24, fracción IV; todos de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Prohibición y conductas discriminatorias

Artículo 8. Queda prohibida toda ...

Se presume que ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Limitar o impedir el acceso a los diferentes establecimientos públicos o privados a las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal;

XXXIV. Impedir a las mujeres embarazadas continuar con sus estudios o no permitirles ponerse al corriente por las ocasiones en que no pudieron asistir porque debieron realizarse estudios o recibir atención médica; y

XXXV. Incurrir en cualquier otro acto u omisión que tenga por objeto anular, impedir o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades y de trato de las personas, así como atentar contra su dignidad.

Atribuciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

Artículo 24. Para los efectos ...

I. a III. ...

IV. Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación, **así como aquellas enfocadas a la accesibilidad y movilidad de las personas que cuenten con alguna discapacidad, contemplada en la fracción XXIII, del artículo 8 de la presente ley.**”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Actualización de reglamentos

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo ajustará los reglamentos a que se refiere esta Ley, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforma* el artículo 4, fracción XVI; y, *se adicionan* los artículos 7, párrafo segundo y tercero; 13, fracción II quáter; 27, fracción II bis; 28, fracción II bis; 30, fracción II bis; 32, fracción II bis; 33, fracción I bis; y 35, párrafo tercero, todos de la ***Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes:

“Derechos de las personas con discapacidad

Artículo 4. Son derechos de ...

Sin perjuicio de ...

I. a XV. ...

XVI. Contar con accesibilidad adecuada las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal, y no ser discriminadas por motivos de su discapacidad; y

XVII. ...

Atribuciones de las autoridades estatales y municipales
Artículo 7. Las dependencias y ...

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ejercicio de cada una de sus atribuciones, deberán implementar el símbolo de accesibilidad universal sugerido por la Organización de las Naciones Unidas para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.

El símbolo de accesibilidad universal está destinado a identificar zonas adaptadas para personas que cuentan con alguna discapacidad, y representa la inclusión para todas las personas.

Consejo Directivo

Artículo 13. El Consejo Directivo ...

I. a II ter. ...

II quáter. La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil;

III. y IV. ...

El Procurador de ...

Cada miembro del ...

Los suplentes que ...

Los representantes de ...

El reglamento determinará ...

Los representantes de ...

Salud

Artículo 27. Las estrategias en ...

I. y II. ...

II bis. Diseñar e implementar en los centros de salud, hospitales y consultorios a cargo del Estado y los municipios, los insumos y señalización necesarios para el acceso de persona con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal;

III. y IV. ...

Educación

Artículo 28. Las estrategias en ...

I. y II. ...

II bis. Diseñar e implementar en los centros educativos a cargo del Estado, los insumos y señalización necesarias para el acceso de personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal;

III. a IX. ...

Capacitación y empleo

Artículo 30. Las estrategias en ...

I. y II. ...

II bis. Diseñar e implementar en los centros de trabajo a cargo del Estado y los municipios, los insumos y

señalización necesarios para el acceso de personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal;

III. a VI. ...

Comunicaciones y transporte

Artículo 32. Las estrategias que ...

I. y II. ...

II bis. Diseñar e implementar en os medios de transporte a cargo del Estado y los municipios, los insumos y señalización necesarios para el acceso de personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal;

III. a V. ...

Deporte, recreación y cultura

Artículo 33. Las estrategias que ...

I. ...

I bis. Diseñar e implementar en los centros deportivos a cargo del Estado y los municipios, los insumos y señalización necesarios para el acceso de persona con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal;

II. y III. ...”

Artículo 35. El titular del Poder ...

También determinarán ...

De igual forma se coordinarán con los sectores social y privado para fomentar, coadyuvar e implementar el símbolo de accesibilidad universal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Actualización de reglamentos

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo ajustará los reglamentos a que se refiere esta Ley, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Implementación del símbolo de accesibilidad universal

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones implementarán el símbolo de accesibilidad universal en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como en los espacios públicos, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se coordinarán con los sectores social y privado para fomentar, coadyuvar e implementar el símbolo de accesibilidad universal, en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Integración del Consejo Directivo

CUARTO. El Consejo Directivo contará con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para integrar a la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil a dicho Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma* el artículo 46; y, *se adicionan* los artículos 24, fracción XX bis; y 45, párrafo tercero; todos de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 24. Compete a la ...

I. a XX. ...

XX bis. Asesorar y apoyar en la elaboración de sus programas internos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para que incorporen e implementen el símbolo de accesibilidad universal de las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal;

XXI. y XXII. ...

Artículo 45. Los Poderes del ...

Todos los edificios ...

Asimismo, el sistema de señalización deberá implementar el símbolo de accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.

Artículo 46. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugares visibles, la señalización y equipo adecuado, así como los instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad y las rutas de evacuación. Implementando el símbolo de accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.

Estas disposiciones se regularán en los reglamentos de construcción y se harán efectivas por las autoridades municipales al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias correspondientes.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Ejecutivo de Estado por conducto de la Coordinación Estatal de Protección Civil, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días realizará las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. Las cuales deberán especificar las señalizaciones e insumos que deberán contar los establecimientos públicos y privados para garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal, en la materia.

TERCERO. Los establecimientos privados que ya cuenten con su Unidad Interna de Programa de Protección Civil deberán en un plazo no mayor de ciento ochenta días de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán incorporar la señalización de la accesibilidad universal de las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.

Guanajuato, Gto., 12 de mayo de 2021

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**

Dip. Vanessa Ramírez López

Dip. Luis Gerardo Suárez Rodríguez



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	<i>Asunto:</i>	Iniciativa de reformas y adiciones a diversos ordenamientos estatales en materia de accesibilidad un
	<i>Descripción:</i>	Iniciativa de reformas y adiciones a diversos ordenamientos estatales en materia de accesibilidad universal
	<i>Destinatarios:</i>	LUIS GERARDO SUAREZ RODRIGUEZ - Diputados de la LXIV legislatura, CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Dirección de Procesos Legislativos, Congreso del estado de Guanajuato
		JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ - Secretaria General, Congreso del estado de Guanajuato DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1767_20210512154304194.pdf	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE	Validez:	Vigente
----------------	-------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/05/2021 01:26:23 a. m. - 12/05/2021 08:26:23 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

06-38-d1-30-2a-de-98-a5-74-20-81-59-4d-c2-ed-69-c5-89-61-3f-c1-24-72-38-b6-d7-f0-d5-70-9b-ad-56-f1-62-d6-9b-89-66-ce-50-59-8a-d7-cd-ec-bc-69-61-ef-c7-1f-27-93-64-8d-a5-36-57-62-d0-ae-bf-1e-0d-46-5c-0d-e0-cb-49-fc-bb-74-9b-f6-a8-83-ef-6c-e4-b1-a9-d8-b6-08-96-47-9e-60-c2-9f-5c-c3-81-bf-e4-12-7c-1d-11-7b-14-f9-29-11-00-20-dc-74-23-4e-67-62-ba-bc-95-46-2a-91-65-5b-1b-24-e7-be-ae-de-68-c5-49-46-71-a1-c1-93-34-60-89-2c-45-22-53-52-1e-e9-2b-48-0a-57-2a-96-d4-3d-27-e7-ae-ce-e3-fa-c4-c9-f6-d7-d1-2d-17-ec-92-62-76-b2-f0-6c-f8-2b-83-22-25-ae-aa-7d-49-e0-c8-0e-bd-e7-41-c6-68-4d-89-44-d6-ec-38-6e-05-76-7d-41-ec-5f-88-5d-bc-d7-86-ff-6b-a2-3b-23-fc-e2-61-89-b6-17-a2-ad-05-5c-b5-1a-a4-c2-34-f3-89-22-0c-d4-97-00-a2-6c-c1-90-c8-25-ca-2c-8f-36-f5-80-af-dc-c5-8c-72-89-93-c6-c7

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/05/2021 01:27:41 a. m. - 12/05/2021 08:27:41 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/05/2021 01:27:44 a. m. - 12/05/2021 08:27:44 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637564480643191483
Datos Estampillados:	ZTK/X6MxPT1xGpvtlSTnjGwp9Oo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 241352123
Fecha (UTC/CDMX): 13/05/2021 01:27:44 a. m. - 12/05/2021 08:27:44 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LUIS GERARDO SUAREZ RODRIGUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.d1 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/05/2021 09:18:02 p. m. - 12/05/2021 04:18:02 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
4f-50-d3-35-55-d6-51-13-af-24-57-77-a2-1d-dd-02-1f-aa-f1-ae-f0-c0-55-7b-9a-ce-b8-3c-b2-f6-4f-48-0c-0f-2f-2e-60-46-49-7e-b1-91-69-b6-bc-27-93-67-6b-87-29-94-a6-67-15-e8-50-1f-91-43-08-87-4c-bb-42-cd-af-8f-60-47-51-da-9b-49-22-c8-cd-4b-b4-68-f6-fb-90-ea-01-c6-0b-f2-48-11-29-51-5e-47-38-88-36-38-7c-ed-d7-df-35-c7-42-9b-9a-3c-4d-3d-04-a1-e4-be-af-02-dc-54-ed-22-ae-86-b5-c6-d4-f4-77-71-51-f3-74-bc-09-55-24-dc-c4-44-81-d2-59-ce-53-b0-1c-a4-1b-7f-f6-6e-e2-a4-91-52-66-38-16-db-b8-ff-3f-c0-87-df-56-ef-a8-89-7d-2d-36-ec-f4-79-07-77-52-5d-47-9a-7f-68-91-4a-3b-53-eb-d2-6d-b6-7a-ca-71-82-26-6a-e7-21-b3-d1-35-f4-0d-51-d3-6c-ae-0a-d5-5d-b9-b6-98-ab-ed-33-77-cd-7e-95-da-d4-29-64-fd-25-86-c4-a1-97-22-39-f4-a5-4c-24-69-09-e0-89-78-a9-5d-b4-46-b6-f2-eb-9f-54-e9-21-34-81-63-ec

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/05/2021 09:19:21 p. m. - 12/05/2021 04:19:21 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/05/2021 09:19:24 p. m. - 12/05/2021 04:19:24 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637564331644734086
Datos Estampillados: VHavr72D0SyMtYBNGejBNpYr7tQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 241301284
Fecha (UTC/CDMX): 12/05/2021 09:19:26 p. m. - 12/05/2021 04:19:26 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA ILIANA RAMIREZ LOPEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.f8 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 12/05/2021 08:44:42 p. m. - 12/05/2021 03:44:42 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

25-0f-75-55-ab-7d-67-6b-eb-05-98-ab-38-ed-0a-3f-27-78-0e-73-e5-e9-06-18-7e-e4-08-b3-9a-cf-7f-c3-7b-15-32-7d-b0-ed-41-80-85-04-73-e2-ce-58-63-98-c4-c6-e9-bc-df-c7-1b-45-26-c0-cc-83-75-1a-ff-4d-f6-2b-6a-64-22-b8-d1-45-58-4f-d9-2a-ec-95-2e-eb-6f-74-f9-dd-95-60-7a-b5-d5-25-78-a4-3b-a5-01-be-03-ef-14-cc-bc-d2-ca-f8-97-23-ee-16-5c-fc-de-64-d8-0d-d7-bd-95-69-ec-cb-47-c1-90-de-82-23-ef-06-1d-9c-29-e1-2b-5c-39-04-6b-a5-a5-db-2a-f3-dc-03-0c-a6-d1-b7-2f-a7-2a-58-ec-ed-12-58-88-6e-77-d6-f0-50-98-d8-45-1c-e6-e6-80-a9-02-94-86-54-49-20-d0-01-e4-48-3e-04-ed-d2-44-08-b9-c4-24-2f-79-fe-af-b3-c9-eb-27-73-c3-9d-ec-2d-a2-d0-06-3f-46-d0-fe-c1-6f-e5-89-6a-bf-6f-94-2b-9c-cc-0a-75-7a-32-06-18-3a-b4-2d-75-af-35-3c-b8-11-53-b4-27-54-b3-e7-75-d5-b1-10-7a-95-11-55-e5-e4-9e-e5-f0-a5-0d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/05/2021 08:46:00 p. m. - 12/05/2021 03:46:00 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/05/2021 08:46:03 p. m. - 12/05/2021 03:46:03 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637564311632265396

Datos Estampillados: r5lnCKtx26EAXX+thpQWn3rYpkc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 241293493

Fecha (UTC/CDMX): 12/05/2021 08:46:03 p. m. - 12/05/2021 03:46:03 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada